CONSORCIOMEDURBANO
20005377

Medellín, Abril 10 de 2026

OFICIO No.096 4600105322 de 2025

Ingeniero
JAIME NARANJO MEDINA
Secretario Ordenador Secretaría de Infraestructura Física
Distrito, Ciencia y Tecnología Municipio de Medellín

CC: Gabriel Jaime Cardona
Supervisor Secretaria de Infraestructura Física
Distrito ciencia y tecnología del Municipio de Medellín

CC: DIEGO LEÓN PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

Referencia: Interventoría Rehabilitación, Mantenimiento y Mejoramiento de la Malla Vial e Infraestructura Asociada

Asunto: Concepto de interventoría frente a la solicitud de reconocimiento de la materialización del Riesgo No. 61 – Contrato No. 4600105052 de 2025

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. CVM-157-2026 del 09 de abril de 2026, mediante el cual el CONSORCIO VIALMED 2025 solicita el reconocimiento de la materialización del Riesgo No. 61 – "Interferencia con redes de servicios públicos existentes" y el consecuente restablecimiento del equilibrio económico del contrato, esta Interventoría se permite emitir el siguiente concepto, con base en la revisión integral de los antecedentes técnicos, contractuales y documentales del proyecto:

1. **Antecedentes del evento:**

De acuerdo con lo informado por el Contratista mediante Oficio CVM-123-2025 del 21 de enero de 2026, la afectación a la red eléctrica de media tensión de 13,2 kV perteneciente a EPM se presentó durante la ejecución de actividades de fresado en la Calle 29 entre carreras 43 y 44, en el marco de las profundidades estructurales definidas en el proyecto.

Así mismo, mediante Oficio No. 081 del 26 de febrero de 2026, esta Interventoría solicitó la atención del daño ocasionado, y posteriormente, mediante Oficio No. 088 del 13 de marzo de 2026, se dio traslado a la Entidad de los argumentos técnicos expuestos por el Contratista, relacionados con las condiciones de instalación de la red afectada.

2. **Sobre la materialización del Riesgo No. 61:**

Revisada la matriz de riesgos del contrato, se evidencia que el Riesgo No. 61 corresponde a la "Interferencia con redes de servicios públicos existentes que puedan afectar el normal desarrollo de las obras".

Para el caso particular del presente contrato de malla vial, se tiene que la priorización de las vías a intervenir, así como la gestión de información asociada a redes de servicios públicos, se desarrolla en el marco de la articulación entre la Entidad Contratante y las empresas prestadoras de servicios públicos, como parte de las actividades previas a la ejecución.

En este sentido, el Contratista ejecuta las actividades conforme a los diseños y frentes de obra definidos, bajo el entendido de que dicha información ha sido previamente gestionada en las etapas correspondientes.

3. **Análisis técnico del evento**

De la revisión de la información aportada por el Contratista, así como de los antecedentes del proyecto, se evidencian los siguientes aspectos:

- La red eléctrica se encontraba instalada a una profundidad aproximada de 20 cm respecto al nivel de la vía, condición inferior a la establecida en la normativa técnica aplicable.
- No se evidenció señalización superficial ni elementos de advertencia que permitieran identificar la presencia de la red en el área intervenida.
- Las actividades de fresado se ejecutaron conforme a los diseños y espesores aprobados, sin extralimitación en las profundidades de intervención.

En este contexto, la afectación se asocia a condiciones de ubicación y visibilidad de la red que no fueron advertidas previamente en la información disponible para la ejecución.

4. **Sobre la imputabilidad del evento**

Con base en lo anterior, esta Interventoría considera que:

- El evento corresponde a la materialización del Riesgo No. 61.
- Las condiciones que dieron origen al daño (profundidad de la red por fuera de parámetros normativos y ausencia de señalización) no eran evidentes durante la ejecución de las actividades.
- El Contratista ejecutó las actividades conforme a los diseños y especificaciones técnicas del proyecto.

En consecuencia, se conceptúa que el evento no es imputable al Contratista, en tanto no se evidencian actuaciones negligentes, omisiones o incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

5. **Sobre el restablecimiento del equilibrio económico:**

Teniendo en cuenta que el evento genera la ejecución de actividades y costos no previstos dentro de la estructura económica del contrato, y que el mismo no es imputable al Contratista, esta Interventoría considera procedente que la Entidad evalúe el reconocimiento económico correspondiente, en el marco del restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

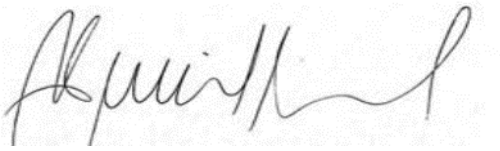
6. **Sobre el alcance de los costos a reconocer**

En relación con la reclamación presentada por EPM, y de acuerdo con las alternativas técnicas y económicas evaluadas, esta Interventoría considera técnicamente procedente que el reconocimiento se limite a las actividades estrictamente necesarias para la reparación del daño causado, entendidas como la restitución de las condiciones originales de la red afectada.

En este sentido, no se considera procedente incluir dentro del reconocimiento costos asociados a modernización, reposición con mejora tecnológica o adecuaciones a normativa vigente que no guarden relación directa con el daño ocasionado.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría remite el presente concepto a la Entidad Contratante, considerando viable el reconocimiento de la materialización del riesgo en los términos expuestos, así como la evaluación del restablecimiento del equilibrio económico correspondiente.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA.
Director de Interventoría
CONSORCIO MED URBANO 20005377 – INTERVENTORÍA